

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE PEDRO HERNÁN PAVEZ RIVEROS, TITULAR DE “PANADERÍA PYP” Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 2 / ROL F-026-2025

SANTIAGO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

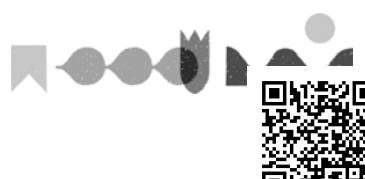
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas regionales y Sección de atención a públicos y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Con fecha 30 de julio de 2025, mediante la Res. Ex. N° 1/ROL F-026-2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de **Pedro Hernán Pavez Riveros** (en adelante “titular”); titular de la unidad fiscalizable “Panadería PYP” (en adelante, “la UF”).

2° A través de la misma, se imputó un cargo que constituye infracción conforme al artículo 35, literal c), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda, en este caso, de los D.S. N°1/2021 y D.S. N°15/2013. La formulación de cargos antes referida fue notificada al titular el día 8 de agosto de 2025, de acuerdo al comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del presente procedimiento.



3° Cabe señalar que el titular, pudiendo hacerlo, no solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, según lo indicado en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/ ROL F-026-2025.

4° Con fecha 29 de agosto de 2025, estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de la Res. Ex. N° 1/ ROL F-026-2025, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”). Anexo al PDC, incorporó los siguientes documentos:

4.1. Fotografía de documento denominado “Certificado de Declaración de Instalaciones interiores industriales de Gas, emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con fecha 27 de abril de 2017;

4.2. Fotografía digitalizada de documento denominado “Orden de ingresos municipales”, emitido por la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, con fecha 12 de agosto de 2025;

4.3. Dos fotografías digitalizadas de 3 galones de gas y un quemador, sin fecha ni georreferenciación.

5° Se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones del titular y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

6° En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido PDC, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.

### A. Observaciones generales

8° De acuerdo con el artículo 7 del D.S. N° 30/2012 el PDC debe contar con a lo menos un *“Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento”*. Al respecto, de acuerdo a las observaciones específicas que se realizarán a la descripción de efectos



de cada cargo, así como a las acciones propuestas, se requiere que para la presentación del PDC refundido, el titular actualice las metas propuestas, incluyendo dentro de las mismas el cumplimiento de la normativa infringida y, en caso de corresponder, la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

9° Asimismo, se solicita que **se enumeren las acciones del PDC en su conjunto**. Las acciones deben ser presentadas en forma numerada -a través de un número identificador-, y de forma secuencial según su implementación. Deben utilizarse sólo números enteros correlativos (1, 2, 3, etc.).

10° Adicionalmente, el titular deberá **actualizar el estado de ejecución de las acciones** que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones específicas indicadas en la presente resolución. Al respecto, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, ante una eventual aprobación resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones, de manera que se pueda validar el carácter de “en ejecución” o “ejecutadas” propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC.

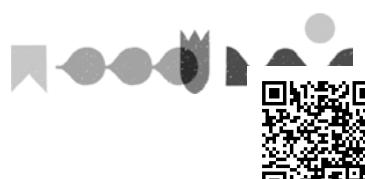
11° Además, se solicita presentar, en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, **el costo total propuesto del PDC**, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

12° En el apartado de **Plan de seguimiento de plan de acciones y metas**, debe ajustar los plazos para el reporte inicial y reporte final, a 20 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del programa y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente.

## B. Observaciones específicas

13° El único cargo formulado, es decir, el **cargo N° 1**, consiste en “*No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad exigida mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el D.S. N°15/2013 y en el D.S. N°1/2021, según corresponda, respecto de su horno panificador tipo chileno, durante los siguientes períodos: i) 29 de marzo de 2022 a 28 de marzo de 2023; ii) 29 de marzo de 2023 a 28 de marzo de 2024; iii) 29 de marzo de 2024 a 28 de marzo de 2025*”.

14° Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36, N°3, de la LOSMA, que prescribe que son infracciones leves “*los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”. Lo anterior, en consideración a que a la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LOSMA.



15° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos, el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional, y el plan de seguimiento de este último.

B.1.1 Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N°1

16° En la sección “Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción” se deberá transcribir de manera íntegra el Cargo N°1 que se encuentra en la formulación de cargos<sup>1</sup>.

17° Por otro lado, el titular no presentó una descripción de los efectos negativos generados por la infracción o fundamentación de la inexistencia de estos. Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la LOSMA, por el D.S. N° 30/2012, y por la Guía PDC, cabe relevar que en la caracterización o descarte de la existencia de efectos negativos presentada en el PDC, se deben identificar los efectos negativos **que pudieron o podrían ocurrir**, a partir de **antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, de modo que se identifiquen los potenciales efectos asociados a la infracción** y/o se señalen aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos, **debe describirse en detalle las características de los efectos producidos**, tanto en el medio ambiente – para cada componente ambiental– como en la salud de las personas.

18° En dicho orden de ideas, **se deberá ajustar** el apartado forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, con las acciones que se comprometan para eliminar, o contener y reducir los efectos que, eventualmente, se obtengan como resultado del análisis correspondiente, según lo indicado en descripción de efectos negativos. En definitiva, **sólo una adecuada caracterización de efectos, que contenga todos los antecedentes que lo justifiquen debidamente, permitiría satisfacer los criterios de aprobación de PDC de integridad y eficacia**, ya que, de lo contrario, no se permite evaluar la idoneidad y proporcionalidad de las acciones comprometidas y si estas son suficientes frente a los posibles efectos derivados de la infracción imputada.

19° A partir de todo lo dispuesto previamente, el titular deberá señalar lo siguiente en la sección “**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**”: “La ausencia de reporte de las mediciones isocinéticas de los períodos imputados generan en la autoridad incertezas respecto del cumplimiento del límite de emisión establecido por el PDA de O’Higgins, por lo que existe la posibilidad de haber generado un aumento de emisiones de MP en la zona saturada a propósito de la utilización del horno de la Panadería PYP”. Por su parte, la sección “**Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**” deberá señalar lo siguiente: “Se realizará el recambio de combustible del horno por uno exento de

<sup>1</sup> “No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad exigida mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el D.S. N°15/2013 y en el D.S. N°1/2021, según corresponda, respecto de su horno panificador tipo chileno, durante los siguientes períodos: i) 29 de marzo de 2022 a 28 de marzo de 2023; ii) 29 de marzo de 2023 a 28 de marzo de 2024; iii) 29 de marzo de 2024 a 28 de marzo de 2025”.



realizar mediciones de material particulado. El combustible que utilizará el horno de forma exclusiva y permanente será el gas licuado, que posee una baja concentración de material particulado”.

**B.1.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°1**

*Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

20° En el ítem “**2.1 Metas**” el titular describe lo siguiente: “*El plan de acción sería el uso de gas licuado PDA Valle Central de O’Higgins*”. El titular deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente, que precisa su propuesta con las correcciones solicitadas mediante la presente resolución: “Realizar el reemplazo de combustible del horno panadero, de leña a gas licuado, de forma exclusiva y permanente”.

21° Se debe **eliminar** la primera acción (sin numeración, única propuesta de “2.2.1 Acciones ejecutadas”) consistente en “**Se solicita (SIC) la compra de gas licuado**”, por cuanto corresponde una gestión de la acción siguiente, que requerirá incorporar las observaciones que se indicarán en lo sucesivo.

22° Se de modificar la segunda acción (sin numeración, única propuesta de “2.2.2 Acciones en ejecución”), consistente en “**Compra de gas instalacion(SIC) estaba(SIC) desde año 2017 el cual adjunto certificado**” de acuerdo a lo siguiente:

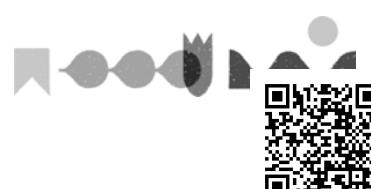
22.1. En la sección “**Nº identificador**” se indicará: “**1**”.

22.2. En la sección “**Acción**” se indicará: “**Uso exclusivo y permanente de gas licuado en el horno panadero de la UF**”.

22.3. En la sección “**Forma de implementación**” se indicará lo siguiente: “*La panadería cuenta con una instalación para utilizar gas licuado desde el año 2017. Con fecha 7 de agosto de 2025 se adquirió gas licuado para utilizar de manera permanente en el horno tipo chileno de la panadería. La exclusividad y permanencia en el uso del combustible propuesto se asegurará mediante la clausura permanente del ingreso de leña u otro combustible en el horno, que difiera del gas licuado. En concreto, se clausurará de forma definitiva el cenicero del horno. Adicionalmente, se llevará el registro de consumo de gas por cada mes y/o uso del quemador, y se mantendrá un registro de las boletas de consumo de gas, las que deberán dar cuenta de un consumo de gas similar al del mes registrado.*

22.4. En la sección “**Fecha de inicio y plazo de ejecución**” se indicará: 07-08-2025, durante 12 meses.

22.5. En la sección “**Indicadores de cumplimiento**” se señalará: “*Uso exclusivo y permanente de gas licuado como combustible del horno panadero de la UF*”.



22.6. En la sección “**Reporte final**”, se indicará lo siguiente: “*Fotografía fechada y georreferenciada previa y posterior a la clausura de acceso de leña en el horno de la panadería; boletas o facturas de combustible de todos los meses; informe que dé cuenta del balance entre productos y consumo de combustible*”.

22.7. En la sección “**Costos incurridos**” se indicará el costo total en que incurrirá el titular por el reemplazo de combustible.

23° Se debe **eliminar** la primera acción (enumerada con el número 1, propuesta de “2,2,3 Acciones principales por ejecutar”) consistente en “**Solo se efectuará compra de gas licuado**”, por cuanto corresponde una gestión de la Acción N°1.

24° Respecto de la segunda acción de “2,2,3 Acciones principales por ejecutar” (enumerada con el número 2) consistente en “**Cargar el PDC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones (...)**”, se mantendrá todo lo señalado.

25° Se debe **eliminar** la primera acción de “2,2,4 Acciones alternativas” (sin enumerar) consistente en “**Uso de Gas Licuado**”, por cuanto corresponde una gestión de la Acción N°1.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO, DENTRO DE PLAZO**, el Programa de Cumplimiento ingresado por Pedro Hernán Pavez Riveros, con fecha 29 de agosto de 2025 y todos sus documentos anexos

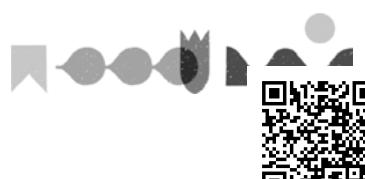
II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al PDC** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR** a Pedro Hernán Pavez Riveros que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, las exigencias indicadas previamente, **el PDC se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

IV. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 1026/2025, la información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. Por medio correo electrónico, dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) con copia a [lilian.solis@sma.gob.cl](mailto:lilian.solis@sma.gob.cl) y [carmen.salinas@sma.gob.cl](mailto:carmen.salinas@sma.gob.cl)



durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Pedro Hernán Pavez Riveros, domiciliado para estos efectos en Las Cuadras Casa 16 A, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

BOL/CSG/LSS

**Carta Certificada:**

- Pedro Hernán Pavez Riveros, Las Cuadras Casa 16 A, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**CC:**

- Jefatura Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.